

EXP. 362/2011-C2

GUADALAJARA, JALISCO. 18 DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- - -

V I S T O S Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 362/2011, que promueve la **C.** ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, el cual se resuelve en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 362/2011 emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, de acuerdo al siguiente:- - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 23 de marzo del año 2011, la **C.** ELIMINADO 1 por conducto de sus apoderados compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACION**, en el puesto de **“SUPERVISOR B”** entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 16 de mayo del año 2011 dos mil once, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- Con fecha 23 de junio del año 2011 dos mil once, la entidad pública demandada, dio contestación a la demanda entablada en su contra.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

III.- El día 29 de septiembre del año 2011 dos mil once, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, a la parte demandada se le tuvo dando contestación a la misma, en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se le tuvo a las partes ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.-----

IV.- Con fecha 08 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas, admitiéndose las probanzas que procedieron por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada, y una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 16 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 157). Hecho lo anterior con fecha 05 cinco de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se emitió el laudo correspondiente y con fecha 24 de abril del año 2017, el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo, concedió el amparo para los siguientes efectos:

1.- *Deje insubsistente el laudo reclamado; y*

2.- *Ordene la reposición del procedimiento a partir de la parte conducente, de la actuación de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, es decir, previamente a decretar la conclusión del procedimiento, conceda a las partes un termino de tres días, a fin de que estén en la posibilidad de formular los alegatos que estimen pertinentes, y hecho lo anterior, actúe en consecuencia.*

3.- Solo para el caso de que emita un nuevo laudo, cuantifique en cantidad el importe de las condenas que, en su caso, se impongan a la demandada.

Por lo tanto y con base a lo anterior es que el día de hoy se efectúa un nuevo laudo en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 1015/2016, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **REINSTALACION**, entre otras prestaciones de carácter laboral fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos: - - - - -

HECHOS:

1.- Nuestra poderdante, ingreso a laborar a ESTANCIAS INFANTILES MUNICIPALES DE GUADALAJARA, JALISCO el día 02 de Febrero del año 2002. siendo contratado por tiempo indefinido, en las oficinas de Estancias Infantiles Municipales, ELIMINADO 3 Guadalajara, Jalisco, con el nombramiento de SUPERVISOR B, realizando las actividades inherentes a las funciones de su nombramiento, con una jornada de trabajo de lunes a viernes de 10:30 a 18:30 horas, con dos días de descanso sábados y domingos devengando un salario mensual de ELIMINADO 2 tiempo en el cual se desempeñó con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios de Estancias Infantiles Municipales.

2.- Siendo el caso que el día 15 de marzo del año 2011, aproximadamente a las 17:00 horas nuestra representada se encontraba realizando sus labores diarias de trabajo en las estancias Infantiles Municipales, cuando recibió una llamada de ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 quien se ostenta como encargada de recursos humanos de la dirección de estancias infantiles, solicitándole que se presente el día 16 de marzo del año en curso en derechos Humanos a las 10:00 horas con el Licenciado ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES

LABORALES Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, preguntándole cual era el motivo de la cita, respondiéndole que desconocía y que solo había encontrado un recado en su escritorio y que le comunicara a ella

3.- Atento a lo anterior el día 16 de marzo del presente año nuestra poderdante se presento en el limar antes mencionado, encontrando a una compañera de nombre Lic. [ELIMINADO 1] comentándole que la habían citado en el mismo horario con el Lic. [ELIMINADO 1] al anunciarlas con su secretaria les menciono que no las tenían agendadas y que el Lic. [ELIMINADO 1] se encontraba en una junta en Padrón y Licencias y fueron atendidas por el Lic. [ELIMINADO 1] Ingresando [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] y nuestra poderdante, Les mencionaron que ya habían platicado con el director general de recursos humanos, el Lic. [ELIMINADO 1] mencionándole que no tenía ninguna indicación sobre ellas y que no había ninguna acta administrativa y que se presentarán a su área de trabajo y que la indicación también era para otra compañera de nombre [ELIMINADO 1] al terminar la conversación se regreso a la estancia con la subdirectora [ELIMINADO 1] tocaron el timbre y les fue abierto el cancel por la Lic. [ELIMINADO 1] quien se ostenta como trabajadora social de la estancia infantil [ELIMINADO 1] donde labora nuestra poderdante, se dirigió al reloj checador y en el lugar ya se encontraba la Lic. [ELIMINADO 1] quien es directora del centro, misma que se encontraba cuestionando a [ELIMINADO 1] quien se ostenta como trabajadora social de la estancia infantil [ELIMINADO 1] el porque les había abierto la puerta si ya sabía que no tenía autorizado dejarla entrar y menos a otra compañera de nombre [ELIMINADO 1] nuestra poderdante le pidió autorización de checar su entrada a la Lic. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] respondiéndole que [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] se había llevado su tarjeta, entonces le dijo "PUEDO CHECAR EN UN PAPELITO?" respondiéndole- "COMO TU QUIERAS" comentándole que necesitaba hablar a coordinación para ver que indicación le daban, le recibió la llamada [ELIMINADO 1] quien se ostenta como directora operativa mencionando ella que en primer lugar quien la había dejado entrar y la subdirectora le respondió que venían de entrevistarse con el Lic. [ELIMINADO 1] y que las indicaciones de Recursos Humanos era que se quedaran a laborar, nuestra poderdante tomo el teléfono y la Lic. [ELIMINADO 1] le pidió que se retirara de las instalaciones, motivo por el cual nuestra poderdante le pidió que le diera un escrito para respaldarse porque si ella se retiraba iba a ser abandono de trabajo, respondiéndole que ya no estaba en el sistema desde el día de ver 15 de marzo de 2011 y que "YA SE HABIA TERMINADO UN CICLO" Insistiéndole nuestra poderdante que le diera un escrito que le permitiera estar en la estancia, nuevamente "LE DIJO QUE SE RETIRARA Y QUE TERMINARAN LAS COSAS POR LAS BUENAS YA QUE PODRIAN SACARLA DE OTRA FORMA" pidiéndole que desalojara y que no lo hiciera cansada y no exhibirse ante los niños y compañeras, le presunto que sucedería si decidía quedarse que procedía y ella le contesto " QUE NO ERA VERDADERA Y QUE SI SE QUERIAN HACER TONTAS SOLITAS NO IMPORTA. QUE NO INVENTEN COSAS, LA INDICACION ES QUE SALGAN DEL AREA DE TRABAJO", nuestra poderdante le pidió que le hablara con respeto y agrego "QUE LE DIJERA LA VERDAD Y QUE SALIÉRAMOS DEL TRABAJO O LA OBLIGAN A TOMAR OTRAS MEDIDAS" le pregunto por el motivo por el cual la mando a RECURSOS HUMANOS y en ese momento colgó el teléfono. A los tres minutos aproximadamente llamo la Lic. [ELIMINADO 1] quien se ostenta como Directora General de Estancias Infantiles Municipales argumentando que se había llevado su tarjeta [ELIMINADO 1] y que había dado la indicación a su personal que no la dejara pasar, pero después comento que ella iría por sus cosas, comentándole la Lic. [ELIMINADO 1] que si se podía quedar en sus funciones hasta nuevo aviso. El jueves 17 de marzo en punto de las 10:00 horas nuestra poderdante acudió a la coordinación en donde también citaron a [ELIMINADO 1] Y [ELIMINADO 1] checo su entrada en el mismo papelito la Lic. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] le pidió que pasara a su oficina, al comenzar la plática le comento a nuestra poderdante que "EN CADA ADMINISTRACIÓN COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA DEBEN DE DAR LA RENUNCIA Y QUE SU CICLO TERMINA Y QUE NO ERAN INICACIONES DE ELLA QUE ERAN DE RECURSOS HUMANOS" nuestra poderdante le pregunto si había alguna cuestión ya que ella entregaba sus planes de actividades puntualmente, y se dirigía con respeto a niños y padres de familia y que había llevado a cabo todas las indicaciones pero le comento que no era cosa de ella y que no tenía ningún problema, que la indicación era de RECURSOS

HUMANOS, que fueran y que dependiendo de lo que le dijeran le comunicara, que ya había dado indicaciones a las directoras para que no la dejaran pasar a las estancias.

Al estar nuestra poderdante en RECURSOS HUMANOS ubicado en la calle [] [] esperando al Lic. [ELIMINADO 1] aproximadamente a las 14:00 hrs. Fue atendida por el Lic. [] Haciéndole mención esta vez que el no sabía nada, que eran indicaciones de DESARROLLO SOCIAL, sin responder a sus dudas

Por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido, esto sucedió en presencia de otras personas por lo que serán presentadas en su momento procesal oportuno.

4.- Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la C. [ELIMINADO 1] parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fije objeto nuestra poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestra representada.

5.- Nuestra representada durante el tiempo en que estuvo trabajando para la entidad demandada siempre cumplió con todas y cada una de sus obligaciones, y así mismo se dirigió con respeto hacia sus superiores, compañeros y usuarios, hasta el día en que fije objeto del injustificado despido por parte de Estancias Infantiles Municipales.

CONTESTACION

1 y 2.- ES PARCIALMENTE CIERTO: La fecha en que dice la actora ingreso a laborar para mi representado; si tenía una jornada laboral de lunes a viernes de 10:30 a 18:30 horas, descansando los días sábado y domingo; sin embargo ES TOTALMENTE FALSO así como lo quiere hacer ver a este H. Tribunal de Escalafón y Arbitraje el nombramiento, adscripción, funciones y en la que dice se desempeñaba. Ya que la C. [ELIMINADO 1] entro a laborar con el nombramiento de Psicólogo, adscrita a la Oficialía Mayor de Desarrollo Social, en la coordinación de Estancias infantiles que efectivamente dependen del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, en ningún momento se le otorgo el nombramiento por tiempo indefinido, ya que a su ingreso se le otorgo la plaza TEMPORAL Y POR TIEMPO DETERMINADO, aceptando ella el cargo con la estampa de su rubrica en la parte inferior del mismo con su puño y letra, lo cual se acreditara en su momento procesal oportuno.

LO CIERTO ES: Que en vía de excepción se expresa que la ACTORA C. [ELIMINADO 1] "ABANDONO SU EMPLEO" para las OFICINAS DE ESTANCIAS INFANTILES MUNICIPALES H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA; donde prestaba sus servicios; LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD PARA MI REPRESENTADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA; tal conducta desplegada se encuentra prevista por el numeral 22 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios,

*3.-PREVIO A DAR CONTESTACIÓN A LOS PUNTOS ANTES DESCRITOS A LA INFUNDADA DEMANDA INTERPUESTA POR LA ACTORA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA SE PRECISA QUE LA MISMA PARTE ACCIONANTE "HA DEJADO EN TOTAL Y PLENO ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADA". AL NO PODER DEBIDAMENTE CONTROVERTIR EL INDEBIDO DESPIDO QUE LE IMPUTA LA MISMA; LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE LA ACTORA HA OMITIDO E INOBSERVADO CUMPLIR EN EL SENTIDO DE QUE:
A) PRECISE LAS CIRCUNSTANCIA DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DEL QUE SE DUELE. B) .- QUE PRECISE EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LA PERSONA A QUIEN LE ATRIBUYE EL*

DESPIDO INJUSTIFICADO A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

Empero, la impetrante del presente juicio, ha sido omisa al requerimiento efectuado por este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en el sentido de que ACLARE SU ESCRITO DE DEMANDA así como la AMPLIACION DE LA MISMA, ya que en su contenido se advierten defectos y omisiones apelativos a que no precisa circunstancias de MODO, TIEMPO y LUGAR, respecto del indebido despido injustificado argüido.

4.- ES VERDAD: que a la actora o se le instauro un procedimiento administrativo por no considerarlo necesario, debido a que dejo de asistir a laborar a la dependencia.

ES UNA FALSEDAD: Que la actora fuera objeto del indebido, falso e inexistente despido injustificado que se aqueja.

LO CIERTO: En vía de excepción se expresa que la ACTORA la C. ELIMINADO 1 "ABANDONO SU EMPLEO" A PARTIR DE LA FECHA 17 de Marzo del año 2011, pues simplemente ya no se presento a laborar en las OFICINAS DE ESTANCIAS INFANTILES MUNICIPALES H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA; donde prestaba sus servicios; LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD PARA MI REPRESENTADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA; Tal conducta desplegada este encuentra prevista por el numeral 22 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios,

5.- AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA: ES VERDAD: que la actora cumplió con todas y cada de sus obligaciones y se dirigiera con respeto a sus superiores, compañeros y usuarios.

ES UNA FALSEDAD: Que la actora fuera objeto del indebido, falso e inexistente despido injustificado que se aqueja.

LO CIERTO: Es lo expresado en el presente escrito. De igual forma se hace hincapié, respetuosamente a este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que al momento de resolver la presente controversia a verdad sabida y buena fe guardada;

Pruebas actora

I- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente esta prueba en todo lo actuado dentro del presente juicio que nos ocupa, así como los demás documentos agregados y anexos, y que desde luego tiendan a beneficiar los intereses legítimos que representamos, este medio de convicción la ofertamos el sentido de acreditar que la actora tiene acción y derecho para reclamar las prestaciones que del escrito inicial de demanda se desprenden, y que desde luego relacionamos con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos de nuestro escrito inicial de demanda,

II- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente esta probanza en todas las deducciones legales, lógicas y humanas que de autos se desprenda como resultado del estudio que lleve a cabo su Señoría y que desde luego tienda a beneficiar los intereses legítimos que representamos, esta medio de convicción la ofertamos en aras de acreditar el derecho y la acción que tiene la actora de solicitar el cumplimiento de las prestaciones

III- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente este medio de prueba en los puntos de hechos que del escrito de contestación de la demandada, y posteriormente las contestaciones que en forma de contrarréplica, lleve a cabo dicha Entidad Pública, a través de su representante legal y/o sus apoderados especiales, en lo que respecta a la confesión que realiza dicha Entidad demandada en su escrito de contestación, en el cual los hechos que narra son incongruentes, caen en contradicciones, falsedades y simulaciones;

IV.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones a cargo de la demandada, por conducto del representante legal de la entidad publica demandada

V- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS Consistente en las posiciones a cargo de la demandada, por conducto del ELIMINADO 1 COORDINADORA ADMINISTRATIVA

VI - CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones a cargo de la demandada, por conducto de [ELIMINADO 1] FEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD directora general de estancias infantiles municipales

VII- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones a cargo de la demandada, por conducto por conducto de [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] directora general de estancias infantiles municipales quien puede ser notificado

Pruebas demandada

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las deducciones lógicas y jurídicas que ésta H. Autoridad realice, partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto beneficien a la parte que representamos de las cuales se tengan por probadas las excepciones y defensas que se oponen en el escrito de contestación de demanda.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente juicio, en cuanto beneficien a nuestra representada y que acrediten las excepciones y defensas opuestas en la contestación de demanda.

3.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- Consistente en las posiciones que en forma personalísima habrá de absolver la Actora del presente juicio C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1]

4.- DOCUMENTAL.- NOMBRAMIENTO TEMPORAL para ocupar plaza SUPERNUMERARIA; y ejercer el puesto de PSICOLOGO, suscrito a favor de la C. [ELIMINADO 1] con vigencia del 01/02/2002 al día 30/04/2002, y NOMBRAMIENTO para ocupar plaza de CONFIANZA; y ejercer el puesto de SUPERVISOR "B", suscrito a favor de la C. [ELIMINADO 1] con fecha de efectividad a partir del 16/06/2007, con adscripción a la COORDINACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES,

5.- DOCUMENTAL.- 1 NOMINA ORIGINAL PE PAGO: Correspondientes a la segunda quincena del mes de FEBRERO DEL AÑO 2011; suscrita y firmada por la actora del presente juicio C. [ELIMINADO 1] y en la que se aprecian las percepciones y deducciones que se le efectuaban a la actora durante el tiempo que prestó su Servicio Público para muestra representada.

6.- DOCUMENTAL.- 1 TARJETA DE ASISTENCIA POR EMPLEADO: Correspondientes al mes de MARZO DEL AÑO 2011; suscrita y firmada por la actora del presente juicio [ELIMINADO 1] y en la que se aprecia la JORNADA LABORAL DESEMPEÑADA por la actora; y que el día 15 de marzo del año 2011; registro por última vez su egreso a las 6:34 horas p.m. de la dependencia donde se encontraba adscrita;

7.- TESTIMONIAL.-

[ELIMINADO 1]
[ELIMINADO 1]
[ELIMINADO 1]

IV.- Ahora bien, la litis del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón al actor, ya que como señala en su escrito inicial de demanda, le reclama a la entidad pública demandada reclamó como acción principal la **REINSTALCION**, por despido injustificado el día **16 DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE;** por su parte la demandada refiere que son

improcedentes las prestaciones reclamadas en virtud de que no existió despido justificado ni injustificado y que simplemente se dejó de presentar la hoy actora. Una vez que se ha puntualizado la litis que ha de instruirse en el presente juicio, es procedente fijar las correspondientes cargas probatorias a lo que este tribunal arriba a la conclusión de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la patronal **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, acreditar su excepción es decir que le corresponde a la entidad demandada acreditar con sus elementos de prueba, que fue el actor quien se dejó de presentar el día 17 marzo del año 2011 dos mil once, procediendo al estudio de ello, efectuándolo de la siguiente forma:

La parte actora reclama la reinstalación; aduciendo que fue despidida por demás en forma injustificada el día 16 de marzo del año 2011 dos mil once, la demandada refiere que no es cierto, que jamás existió el despido injustificado del que se duele la actora.-----

Por lo tanto se procede analizar las pruebas de la parte demandada,

CONFESIONAL.- a cargo de la parte actora, la cual tuvo verificativo el día 13 de marzo del año 2012 dos mil doce, ello tal y como se puede observar a foja 109 de los autos del presente juicio, y una vez que fue analizada la prueba correspondiente, los que hoy resolvemos, consideramos que la presente prueba, no rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ya que el actor no reconoce hecho alguno a favor de la entidad demandada, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

DOCUMENTAL. 4.- consistente en los nombramientos correspondientes, una vez que son analizadas las pruebas documentales

correspondientes, los que hoy resolvemos consideramos que estas documentales no pueden rendir beneficio a la parte demandada, ya que con ellas, no se acredita la terminación de la relación laboral, para con la entidad demandada o entre las partes ya que como se explicara con posterioridad, se observan documentos que demuestran que la relación de trabajo entre las partes continuo, tan es así que la entidad demandada argumenta que es la actora del presente juicio quien abandono el empleo el día 17 de marzo del año 2011, dos mil once, así mismo, se establece que con la presente prueba, la hoy demandada, no acredita su excepción, es decir que la actora abandono el empleo, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.

Documental 5.- De la presente documental se advierte que el salario que percibió la actora por el mes de febrero del año 2011, por la cantidad de ELIMINADO 2., sin embargo esta prueba no rinde beneficio a la parte demandada para acreditar que la actora, abandono el trabajo, lo anterior se asienta par todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-

DOCUMENTAL.- 6, consististe tarjeta de asistencia por empleo, el presente medio de convicción a criterio de los que resolvemos, no puede rendir beneficio, ya que la misma tiende a, o puede ser susceptible alteración, por cualquier persona, por lo tanto esta prueba no demuestra que la actora, dejo de presentarse a laborar en su empleo, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

7.- TESTIMONIAL.- por lo que ve a la presente prueba, los que hoy resolvemos, consideramos que la presente prueba no puede rendir beneficio a la parte oferente, ya que a juicio de

los que resolvemos, los testigos, de cuenta, no puede beneficiar a la parte demandada ya que los testigos no fueron testigos presenciales y no especifican cuales son los motivos del por qué estuvieron presentes el día de los hechos, teniendo aplicación al caso en concreto el siguiente criterio que a la letra dice:

No. Registro: 198,767
 Jurisprudencia
 Materia(s): Laboral
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: V, Mayo de 1997
 Tesis: I.6o.T. J/21
 Página: 576

TESTIGOS, VALOR DE LOS. RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO.

No es suficiente la afirmación de un testigo, en el sentido de que sabe y le constan los hechos porque estuvo presente el día en que ocurrieron, sino que es menester que explique convincentemente los motivos o circunstancias específicas por las cuales se encontraba presente en ese sitio, para poder entender su presencia en él; si no lo hace, tal testimonio no produce credibilidad y la Junta debe negar valor a sus declaraciones.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 12576/92. Generosa Salgado Rebolledo. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo 476/95. Constructora e Instaladora J.P., S.A. de C.V. 24 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 7516/95. Jesús Hernández Melo. 25 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Patiño Pérez. Secretario: Carlos Enrique Vázquez Vázquez.

Amparo directo 10486/96. Ángel Campos Millán. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

Amparo directo 3226/97. Martín García Pérez. 11 de

abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: José Guillermo Cuadra Ramírez.

TESTIMONIAL. 8., Tal y como se advierte a foja 155 de los autos del presente juicio, y mediante la resolución, de fecha 20 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esta prueba no puede rendir beneficio a la parte demandada, ya que se le tuvo a la parte demandada por perdido el derecho al desahogo de la prueba correspondiente, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora y por lo que ve a las pruebas aportadas por la actora, las mismas se analizan de la siguiente manera:

CONFESIONAL Al cargo de Representante legal, de la entidad demandada, al respecto esta prueba tuvo verificativo el día 23 de febrero del año 2012 dos mil doce, y una vez que se analiza la presente prueba confesional, a consideración de los que hoy resolvemos, no puede rendir beneficio a la parte oferente, ya que, el absolvente no reconoció hecho alguno a favor de la parte actora del presente juicio, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar, y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

CONFESIONAL.- a cargo de la C. ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 esta prueba tuvo verificativo el día 24 de mayo del año 2012, la presente prueba es visible a foja 122 de los autos del presente juicio, y una vez que es analizada la presente prueba, a juicio de los que resolvemos no puede rendir beneficio a la parte oferente dado que el absolvente no reconoció hecho alguno a favor de la actora, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.

CONFESIONAL a cargo ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 y tal y como se advierte de la actuación de fecha 30 de abril del año 2013 y

como es visible a foja 139 de los autos, se le tuvo por perdido el derecho al desahogo de la presente prueba, por lo tanto esta prueba no puede rendir beneficio a la parte oferente de la misma, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-

CONFESIONAL a cargo del la C.

ELIMINADO 1

, la presente prueba tuvo verificativo el día 13 de marzo del año 2012 dos mil doce, ello tal y como es visible a foja 105 de los autos del presente juicio y una vez que se analiza la misma, a criterio de los que hoy resolvemos, consideramos que la presente prueba no puede rendir beneficio a la parte oferente de la misma, ya que el absolvente no reconoce hecho alguno, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Entonces y una vez que fueron analizadas las pruebas aportadas al presente juicio los que hoy resolvemos consideramos que tomando en consideración la carga de la prueba, la cual corresponde a la parte demandada en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo, en aplicación supletoria a la ley de la materia, los que hoy resolvemos, consideramos que la entidad demandada no acreditó su excepción es decir que no justificó su dicho en el sentido de que la actora abandonó su empleo, por lo tanto lo procedente en el presente juicio es **CONDENAR** a la entidad pública demandada a que **REINSTALAR** a la parte actora, ELIMINADO 1, en el puesto de **“SUPERVISOR B”**, se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de salarios caídos e incrementos salariales, aguinaldo y prima vacacional a partir del la fecha del despido y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución es decir desde el 16 de marzo del año 2011 dos mil once y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución. Lo que se asienta para todos los efectos legales a

que haya lugar, y tomando en consideración que la suerte de las accesorias siguen la suerte de la acción principal, ello en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Por otra parte reclama la actora las aportaciones correspondientes ante la Dirección de Pensiones del Estado, a partir del despido injustificado del que fue objeto la accionante, y al haber prosperado, la acción principal y en términos del numeral 56 fracción V de la ley de la materia. Lo procedente es **CONDENAR** a la entidad pública demandada a que **entere** las aportaciones a favor de la trabajadora actora del presente juicio y correspondientes a la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir del 16 de marzo del año 2011 dos mil once y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-

Ahora bien, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo que hoy nos ocupa, y tal y como se puede observar mediante la actuación de fecha 25 de abril del año 2017 dos mil diecisiete y como se observa a foja 215 de los autos del presente juicio, se le concedió un término de 03 tres días de conformidad a lo dispuesto por el numeral 884 fracción V de la ley federal del trabajo, en ese orden de ideas, y tal y como se observa a fojas de la 218 a la 220 de los autos del presente juicio, las partes en el presente juicio realizaron manifestaciones en forma de **ALEGATOS** ello tal y como consta en la actuación de fecha 10 de mayo del año 2017, manifestaciones que de resultar procedentes serán tomadas en cuenta, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora bien para efectos de cuantificar la presente resolución se tomará en consideración la cantidad que ambas partes reconocieron tanto en el escrito inicial de demanda como en el

escrito de contestación a la misma, siendo este el de ELIMINADO 2
ELIMINADO 2
ELIMINADO 2 lo que se asienta para todos los efectos legales que haya lugar.-----

Ahora bien, se procede a cuantificar en forma líquida las cantidades que fueron generadas con motivo de la tramitación del presente juicio, se procede a cuantificar las cantidades en forma líquida de la siguiente manera:

Para el efecto de cuantificar las cantidades laudadas, se tomara como base el salario mensual de ELIMINADO 2 mensuales, ELIMINADO 2 quincenales y ELIMINADO 2 diarios, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SALARIOS CAIDOS.

AÑO 2011: SON 9 MESES Y 16 DIAS.

Entonces, 9 x ELIMINADO 2 = ELIMINADO 2
 16 x ELIMINADO 2 = ELIMINADO 2
 En suma son: ELIMINADO 2

AÑO 2012: ELIMINADO 2 x 12 = ELIMINADO 2
AÑO 2013: ELIMINADO 2 x 12 = ELIMINADO 2
AÑO 2014: ELIMINADO 2 x 12 = ELIMINADO 2
AÑO 2015: ELIMINADO 2 x 12 = ELIMINADO 2
AÑO 2016: ELIMINADO 2 x 12 = ELIMINADO 2

AÑO 2017: 4 MESES Y 19 DIAS

ELIMINADO 2 x 4 = ELIMINADO 2
 19 x ELIMINADO 2 = ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

En suma son ELIMINADO 2 sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.-Cantidades.

AGUINALDO del 16 de marzo del año 2011

9 x 4.16 x =
 16x 0.13 x =
 En suma, son

AÑO 2012= 50 X =
AÑO 2013= 50 X =
AÑO 2014= 50 X =
AÑO 2015= 50 X =
AÑO 2016= 50 X =

AÑO 2017= SON 4 Y 19 DIAS

4 X 4.16 X =
 19 X 0.13 X =
EN SUMA SON

Entonces y en suma son

PRIMA VACACIONAL:

AÑO 2011 son 9 y 16.

9 x 1.66 x =
 16 x 0.05 x =
 En suma

AÑO 2012: 20 X =
AÑO 2013: 20 X =
AÑO 2014: 20 X =
AÑO 2015: 20 X =
AÑO 2016: 20 X =

AÑO 2017: 4 Y 19 DIAS

4 X 1.66 X =
 19 X 0.05 X =
EN SUMA, SON

En suma, son **x 25%=**
 lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Entonces y en suma de todas las prestaciones cuantificadas hasta el día de hoy 19 de mayo del año 2017, la hoy demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, deberá de pagar a la

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.-Cantidades.

parte actora la cantidad de

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución y en el entendido de que las partes deberán de observar sus correspondientes obligaciones tributarias, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia. -

Ahora, bien y para efectos de efectuar la resinación que fue ordenada en autos del presente juicio, se señalan las **11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE,** y para tal efecto se faculta a un Secretario Ejecutor en términos del numeral 142 de la ley de la materia, para que el día y hora señalados para que tenga verificativo la diligencia de **REINTALCION** ordenada en la presente resolución, diligencia que iniciara en las instalaciones que ocupa el Tribunal de Arbitraje y escalafón, para que una vez el Secretario Ejecutor en compañía de la parte actora, se traslade, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** a efectuar la diligencia de reinstalación, ya ordenada, con el apercibimiento a la parte actora, que para el caso de que la parte actora no haga presente o de forma injustificada no asista, se le tendrá por terminada la relación laboral entre las partes, y para la entidad pública demandada, se le apercibe que para el caso de no cumplir con la presente resolución, se hará acreedor con forme a lo dispuesto por el numeral 143 de la ley de la materia, al pago de 100 veces el salario mínimo general vigente de la zona económica de Guadalajara, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo,

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 2.-Cantidades.

aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora del juicio la C. ELIMINADO 1 acreditó sus acciones y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, no acreditó sus excepciones, en consecuencia; - - - - -

SEGUNDA.- SE CONDENA a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, a **CONDENAR** a la entidad pública demandada a que **REINSTALAR** a la parte actora, ELIMINADO 1 en el puesto de "**SUPERVISOR B**", se **CONDENA** a la entidad demandada al pago de salarios caídos e incrementos salariales, **AGUINALDO** y **PRIMA VACACIONAL**, y a que entere las aportaciones ante la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir de la fecha del despido y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución es decir desde el **16 de marzo del año 2011 dos mil once y hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución.** En consecuencia, la entidad pública demandada, deberá de pagar a la actora del presente juicio, la cantidad de ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

sin perjuicio de las cantidades que se sigan generando hasta el cabal cumplimiento con la presente resolución y en el entendido de que las partes deberán de observar sus correspondientes obligaciones tributarias, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia

TERCERA. - Se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE,

para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de reinstalación en favor de la actora del presente juicio, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, Y JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO,** lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO PRESIDENTE, VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA, y JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA, MAGISTRADO,** ante la presencia de su Secretario General **SANDRA DANIELA CUELLAR CRUZ,** que autoriza y da fe. - - - - -
AUEG.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c).